todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario de
Economía y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

· Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerias Mollfulleda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento 3312 activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedien-te promovido por la Empresa «Destilerías Mollfulleda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Molifulleda, Sociedad Anónima», con domicilio en Arenys de Mar (Barcelona) y NIF A-08030785. Solo se autoriza el sisterma de reposición con franquicia arancela-

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

- Alcoholes rectificados no inferiores a 96°:
 - Vínicos, P. E. 22.08.30.1.No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Licores, P. E. 22.09.87.8.

Peppermint de 28°.

- Cremas de naranja y mandarina de 30°.
- Calisay de 33°. Kirsch de 39°
- Kummel de 45°

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de los productos que se indican que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de atcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado queda obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcholes para la elaboración

de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extrajero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultánes mentantes por estado con contra la compaña de la campaña de las des campañas de la campaña de l

neamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajuntándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda, a los efectos

que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la expotación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la

disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.-Las mercancías importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undecimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comercialm de la contarse de su beneficiarios del recurso.

ciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfecionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia la firma «Destilerias Molifulleda, Sociedad Anônima», segun Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de febrero de 1985 sobre fijación del 3313 derecho regulador para la importación de cereales.

limo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Marzo: 10 Abril: 10 Mayo: 10